

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 410 DE 22 JUL 2022

"Por medio de la cual se establece la política de desconexión laboral en la Agencia Nacional de Minería"

LA GERENTE DE PROYECTOS ENCARGADA DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades concedidas, en especial las que le confieren el Decreto 4134 de 2011, la Ley 2191 de 2022 y las Resoluciones Nos.480 del 5 de noviembre de 2020, y 345 del 1 de julio de 2022 y 386 del 13 de julio de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política indica que *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

Que el artículo 22 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos podrán ser por regla general de tiempo completo o en su defecto de medio tiempo o de tiempo parcial, según su necesidad y de acuerdo con la jornada laboral establecida en el Decreto Ley 1042 de 1978 o en el que lo modifique o sustituya.

Que de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 la jornada laboral de los servidores públicos es de cuarenta y cuatro horas semanales y el presidente de la Entidad o quien delegue, podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor.

Que mediante Resolución No. 365 del 7 de julio de 2022, se establecieron las condiciones de la jornada laboral ordinaria y flexible para los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Ley 2191 de 2022, *"...tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral"*.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la citada ley, la desconexión laboral es un derecho del trabajador, el cual se rige bajo principios constitucionales en los términos correspondientes al derecho al trabajo, los convenios ratificados por la Organización Internacional del Trabajo OIT y toda la normativa relacionada con el objeto de la ley.

Que el artículo 3 de la citada ley, define la Desconexión Laboral: *"...como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos..."*

Que el artículo 5 de la Ley 2191 de 2022, ordena que toda persona jurídica de naturaleza pública, cuente con una política de desconexión laboral de reglamentación interna, en la cual se determine la forma como se garantizará y ejercerá el derecho; un procedimiento que establezca los mecanismos para que los servidores públicos puedan presentar su queja frente a la vulneración del derecho; y un procedimiento que garantice el debido proceso e incluya mecanismos de solución de conflictos y verificación de acuerdos.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Minería establecerá y reglamentará la política de desconexión laboral con el fin de garantizar a sus servidores públicos la desconexión al finalizar la jornada laboral y ante situaciones administrativas como licencias, permisos y vacaciones para el disfrute de su tiempo

libre, que le permita conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Que el 19 de julio de 2022 fue presentada y aprobada la política que reglamenta la Desconexión Laboral de la Agencia Nacional de Minería por el Comité de Gestión y Desempeño de la Agencia Nacional de Minería, como consta en el Acta No. 4.

Que mediante Resolución No. 480 del 5 de noviembre de 2020, el Presidente de la ANM delegó en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera la función suscribir todos los demás actos administrativos necesarios, originados en la administración de personal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer y reglamentar la política de desconexión laboral para los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo establecido en la Ley 2191 de 2022.

ARTÍCULO 2. Política de desconexión laboral. La Agencia Nacional de Minería garantiza a sus servidores públicos el derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral diaria y la jornada máxima legal semanal. De igual forma se garantizará el disfrute pleno y efectivo del tiempo de descanso compensado, días festivos, licencias, comisión de estudios, permisos y vacaciones con el fin de facilitarle conciliar la vida personal, familiar y laboral.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente política aplica para todos los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería, con excepción a los siguientes casos:

a. Los servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo de acuerdo con los literales a, b y c del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004:

- Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas: presidente, vicepresidentes, jefes de oficina.
- Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato del despacho de la presidencia: Gerentes de Proyectos código G2 grado 09, Expertos código G3 grados 08, 07, 06, Gestor código T1 grado 15, Técnicos Asistenciales código O1 grados 10, 07 y 03.
- Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado: Tesorero (Gestor código T1 grado 12) y Almacenista (Analista código T2 grado 06)

b. Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente, como es el caso de los servidores públicos de los niveles Asesor, Profesional y Técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, de conformidad con el artículo 233 del Decreto 1886 de 2015 y los Técnicos Asistenciales que prestan el servicio de conducción de vehículo.

c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la Entidad, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la Entidad, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable.

ARTÍCULO 4. Lineamientos: Para la correcta aplicación de la política de desconexión laboral, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

a. Ningún servidor público de la Agencia Nacional de Minería, salvo las excepciones del artículo 3, estará obligado a recibir o atender correos electrónicos, llamadas telefónicas, mensajería instantánea o de texto o cualquier otro tipo de orden presencial, comunicación o aplicación digital, fuera de la jornada laboral ordinaria o flexible si le ha sido autorizada.

b. La Agencia Nacional de Minería a través de la Oficina de Tecnología e Información y la Vicepresidencia Administrativa y Financiera - Grupo de Gestión del Talento Humano, realizará campañas de capacitación para fomentar la cultura de la desconexión laboral fuera del horario de la jornada laboral ordinaria o flexible o en tiempo de descanso compensado, días festivos, licencias, comisión de estudios, permisos y vacaciones.

c. Solo en aquellas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la Entidad, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la Agencia, será permitido el uso de correos electrónicos, llamadas telefónicas, mensajería instantánea o de texto o cualquier otro tipo de comunicación o aplicación digital.

d.Cuando el servidor público se encuentre realizando compensación de tiempo en horario distinto a la jornada laboral ordinaria o flexible para acceder a los descansos compensados, podrá hacer uso de correos electrónicos, llamadas telefónicas, mensajería instantánea o de texto o cualquier otro tipo de comunicación o aplicación digital en el horario aprobado para compensar, con el fin de desarrollar sus labores en el periodo adicional, sin que esto signifique una falta a la desconexión laboral.

e.Será responsabilidad de todos los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería el aprovechamiento del tiempo dentro de la jornada laboral, con el fin de garantizar la realización de las tareas asignadas, el cumplimiento de metas y evitar la afectación de la prestación del servicio, de esta forma se contribuirá con la aplicación de la política de desconexión laboral.

f.El Grupo de Gestión del Talento Humano realizará el reporte a la Oficina de Tecnología e Información de las fechas de tiempo de descanso compensado, licencias, comisión de estudios, permisos y vacaciones de los servidores públicos, con el fin de que se activen las restricciones pertinentes según su competencia.

g.Previo al disfrute de tiempo de descanso compensado, licencias, comisión de estudios, permisos o vacaciones, el servidor público de la ANM podrá autorizar a su jefe inmediato y al Grupo de Gestión del Talento Humano el envío de comunicaciones a su correo electrónico personal respecto de encargos, aplazamiento o interrupción de vacaciones o cualquier otra información que sea de interés o que pueda afectar al servidor público.

h.La Oficina de Tecnología e Información, en cumplimiento de sus funciones, prestará de manera permanente el acceso a los aplicativos de la ANM, por tanto, será responsabilidad de cada servidor público en servicio activo el uso adecuado para dar cumplimiento a la política de desconexión laboral.

ARTÍCULO 5. Jornada laboral: La jornada laboral se cumplirá conforme a lo dispuesto en el acto administrativo que reglamente la jornada laboral ordinaria o flexible para la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 6. Vigilancia y Control de la Desconexión Laboral. Es deber de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo y propender por una cultura de cumplimiento del horario laboral y desconexión.

PARÁGRAFO 1. La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable.

PARÁGRAFO 2. Durante el disfrute de vacaciones, licencias, comisión de estudios y compensatorios del servidor público, el jefe inmediato deberá generar estrategias al interior de la dependencia, de tal forma que se avance en el cumplimiento de las funciones y no se genere una sobre carga laboral en el momento que el servidor retorne a sus labores.

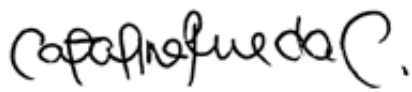
ARTÍCULO 7. Mecanismos y procedimiento frente a la vulneración del derecho. Previo a dar aplicación al artículo 7 de la Ley 2191 de 2022, los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería podrán presentar su queja sobre el presunto incumplimiento de la política de desconexión laboral diligenciando el formato: *"Información de queja por presunto acoso laboral o sugerencia para prevención del acoso"* identificado con código APO5-P-016-I-004-F-001, el cual se encuentra en Isolución o en el botón del Comité de Convivencia Laboral, ubicado en ANMNET, adjuntando las evidencias que soportan la queja y radicarlo en el correo comite.convivencialaboral@anm.gov.co, con el fin de que se realicen las investigaciones y acciones pertinentes. El procedimiento que se aplicará, corresponderá al del *"Instructivo Conformación y Funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral"* que podrá ser consultado en Isolución.

ARTÍCULO 8. Publíquese y comuníquese el presente acto administrativo a todos los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2022



CATALINA RUEDA CALLEJAS

Elaboró:Catherine Ladino Ramirez.
Revisó:Esperanza Caceres Salamanca,Juan Armando Miranda.
Aprobó:Adriana Milena Lopez Vasquez